

EXPEDIENTE: RAP/016/2022
PARTE ACTORA: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: PARTIDO MORENA.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente RAP/016/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de la ciudadana Zitlali Karime Rodela Solís, en su calidad de representante suplente del referido instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo **IEQROO/CG/A-094/2022**, por medio del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro de las fórmulas a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 presentadas por la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Fuerza por México Quintana Roo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

- A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que el acuerdo que se impugna fue aprobado el día doce de abril de dos mil veintidós y el medio de impugnación fue interpuesto el día dieciséis del mismo mes y año, por ello, se debe tener por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley.
- B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.
- B) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Político



Movimiento Ciudadano, promueve el Recurso de Apelación en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; por lo que, se reconoce la personería de Zitlali Karime Rodela Solís, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante suplente del citado instituto político, máxime que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12, fracción I y 35, fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado.

D) Interés jurídico. El interés jurídico de la promovente está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los Órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que, cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número **IEQROO/CG/A-094/2022**. Lo anterior es así, porque los partidos políticos y sus representantes pueden impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del Proceso Electoral Local o afectar los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veinte de abril del presente año, suscrita por la Maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral señala no haber recibido escrito de tercero interesado.

Sin embargo, de autos del expediente en que se actúa, se desprende que en fecha diecinueve de abril del año que nos ocupa, la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, tuvo por recibido el escrito de Tercero Interesado, signado por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González en su calidad de Representante Propietario de Morena.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante suplente, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo **IEQROO/CG/A-094/2022**, por medio del cual se resuelve respecto de la solicitud de registro de las fórmulas a las candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales 01, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13,



14 y 15 presentadas por la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Fuerza por México Quintana Roo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

En consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas del **partido actor** las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del acuerdo impugnado IEQROO/CG/A-094/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobado el doce de abril del presente año; **2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en autos y que favorezcan los intereses del partido actor y **3. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en todos y cada uno de los puntos del escrito de demanda.

Se tiene como domicilio del **partido actor** para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, Número 167-A, Colonia Centro, C.P 77000, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **Tercero Interesado**, dentro del presente juicio al ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en su calidad de Representante Propietario de Morena.

Se tiene como domicilio del **tercero interesado** para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Otilio Montaña número 79, esquina 08 de octubre, del Fraccionamiento Infonavit Proterritorio, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas al ciudadano Eduardo Utrilla López.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, esto es, el Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día veinte de abril de dos mil veintidós, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original mediante el cual se interpone el Recurso de Apelación; **2.** Copias certificadas del acuerdo impugnado; **3.** Original del Informe Circunstanciado. **4.** Original del acuse correspondiente al oficio número SE/308/2022 de fecha diecisiete de abril; **5.** Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados; y **6.** Original de la Razón de Retiro.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos respectivamente.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.